

Radicado:
Auto

2021 – 00196-00
Admisión demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARANZAZU CALDAS.

Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO 594

Radicado: 170504089001-2021-00196-00
Referencia: Proceso especial – fijación de cuota alimentaria para menores
Demandante: Comisaria de Familia, coadyuva John Henry Arias Cardóna
R.p. Menor: Kevin Santiago Arias Castañeda
Demandada: Lina Maritza Castañeda Mejía.
Asunto: Admite demanda

Se encuentra a Despacho la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA incoada por el Dr. LUIS FERNANDO GARCIA BERNAL, Comisario de Familia, coadyuvada por el señor JOHN HENRY ARIAS CARDONA, quien actúa en nombre y representación de su menor hijo: KEVIN SANTIAGO ARIAS CASTAÑEDA, quien está en la actualidad bajo su custodia y cuidado personal, en contra de la señora LINA MARITZA CASTAÑEDA MEJIA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Manizales.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del C. G.P., en concordancia con los artículos 129 de la Ley 1098 de 2006, por lo tanto se admitirá.

Cumple con el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial de que trata el artículo 40 de la Ley 640 de 2001.

Frente a los alimentos provisionales a cargo de la demandada como quiera que el Comisario de Familia no los fijó, ni los solicitó en el escrito de demanda, además no se demostró cuál es su capacidad económica, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre los mismos.

Prueba de la capacidad económica del demandado: Con el fin de que al

momento de celebrarse la audiencia única contemplada en el artículo 392 del C.G.P. el Despacho cuente con elementos de juicio para determinar la capacidad económica de la demandada, desde ya se ordena enviar comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina y Manizales Caldas, con el fin de que certifique si la demandada tiene bienes sujetos a registro inscritos a su nombre, de igual manera se ordena enviar comunicación a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Aranzazu y Manizales, con el fin de que certifique si la demandado tiene vehículos inscritos a su nombre. Finalmente, también se oficiará a la Cámara de Comercio de Manizales, para que certifique lo propio en relación con establecimientos de comercio a su nombre. Se oficiará a Confa Manizales, para que nos certifiquen si la señora CASTAÑEDA MEJIA se encuentra inscrita allí y por que entidad, teniendo en cuenta que ésta se encuentra afiliada en la EPS SURA régimen contributivo

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu, Caldas,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA incoada por el Doctor LUIS FERNANDO GARCIA BERNAL, Comisario de Familia, coadyuvada por el señor JOHN HENRY ARIAS CARDONA, quien actúa en nombre y representación de su menor hijo: KEVIN SANTIAGO ARIAS CASTAÑEDA, quien está en la actualidad bajo su custodia y cuidado personal, en contra de la señora LINA MARITZA CASTAÑEDA MEJIA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Manizales.

Segundo: Désele a la demanda el trámite indicado en el TÍTULO II PROCESO VERBAL SUMARIO y artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

Tercero: Notifíquese este auto al demandado y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días previa entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Cuarto: Se Abstiene el Despacho de fijar alimentos provisionales, en favor del menor KEVIN SANTIAGO ARIAS CASTAÑEDA, por las razones antes expuestas.

Quinto: Prohibir la salida del país de la demandada LINA MARITZA CASTAÑEDA MEJIA, con cédula Nro 1.058.818.802, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese el oficio

Radicado:
Auto

2021 - 00196-00
Admisión demanda.

correspondiente con destino a las autoridades de emigración Sección Extranjería, de conformidad con lo establecido en el artículo 129, inciso 6° de la Ley 1098 de 2006.

Sexto: Se ordena enviar comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina y Manizales Caldas, con el fin de que certifique si la demandada tiene bienes sujetos a registro inscritos a su nombre, de igual manera se ordena enviar comunicación a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Aranzazu y Manizales, con el fin de que certifique si la demandada tiene vehículos inscritos a su nombre. Finalmente, también se oficiará a la Cámara de Comercio de Manizales, para que certifique lo propio en relación con establecimientos de comercio a su nombre. Se oficiará a Confa Manizales, para que nos certifiquen si la señora CASTAÑEDA MEJIA se encuentra inscrita allí y por qué entidad, teniendo en cuenta que ésta se encuentra afiliada en la EPS SURA régimen contributivo

Séptimo: Autorizar al señor JOHN HENRY ARIAS CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro 16.139.691, para actuar en este proceso en nombre y representación de su menor hijo KEVIN SANTIAGO ARIAS CASTAÑEDA, de conformidad con el numeral 2° del artículo 28 del Decreto 196 de 1971, por tratarse de un proceso en única instancia.

Octavo: Así mismo se le reconoce personería al Doctor LUIS FERNANDO GARCIA BERNAL, en su condición de Comisario de Familia de esta localidad, para intervenir dentro del proceso en salvaguarda de los derechos y defensa del menor: KEVIN SANTIAGO ARIAS CASTAÑEDA.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO ALVAREZ ARAGON.

Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N°103

Fijado hoy 12 de noviembre 2021, en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario

